



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO contra la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, informándole lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día veintinueve (29) de octubre del presente año. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día primero (01) de diciembre del presente año, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la decisión de segunda instancia. Sírvase proveer.

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO

Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013015011- 2016 – 00142 (63.354)
DEMANDANTE	EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO
DEMANDADO	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, trece (13) de diciembre del Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, ordenó DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, sin imponer costas.

Sin embargo, revisado minuciosamente las piezas procesales que obran en dicho expediente, se advierte que como demandante funge el señor EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO quien es tío materno de la suscrita, lo que deviene en consecuencia que se configure una causal de impedimento.

Esto con base en lo establecido en el artículo 56 numeral 1° del Código de Procedimiento Penal el cual establece que:

“1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal”.

Del mismo modo, la causal de impedimento previsto en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, ello en atención a lo siguiente:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.

De ahí que se considere que existe un impedimento frente al presente proceso, por cuanto la suscrita juez es sobrina del señor EDMUNDO JESUS HERRERA GIACOMETTO quien funge como demandante en este proceso ordinario.

Las causales de impedimento y recusación tienen como objetivo primordial obtener la separación del conocimiento de un asunto en particular del juez o magistrado en quien concurra y se compruebe la presencia de alguna de ellas, con la finalidad de proveer a la sociedad una justicia independiente,



equitativa, imparcial, que asegure que la función pública de administrar justicia, que le corresponde prestar el Estado, sea dispensada bajo los rigores de estos principios tutelares y en forma rápida y eficaz.

En consecuencia, la suscrita JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE IMPEDIDA para conocer el presente proceso ordinario laboral, conforme a lo expuesto en el cuerpo de la presente determinación.

SEGUNDO: REMITASE las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Código General del Proceso, al JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


ROZELY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00142 (63.354)